



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n.º 019-2019-IMARPE/DEC

Callao, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Memorandum n.º 003-2019-IMARPE/OGPP de fecha 03 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum n.º AFC-008-2019 de fecha 04 de enero de 2019, del Área Funcional de Contabilidad; el Memorandum n.º 019-2019-OGA/IMARPE de fecha 08 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración, el Memorandum n.º 011-2019-IMARPE/OGPP de fecha 09 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe n.º 020-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en el caso de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 36.3 de la precitada norma legal establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;



V. YEPEZ



J. CASTILLO



C. MORENO



W. HUERTA



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, instrumento que describe los procedimientos administrativos seguidos ante la institución y establece los derechos de tramitación de los mismos, fijados en función al porcentaje del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE;

Que, por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para su aplicación, regula la forma en que se deberá reajustar los términos expresados en porcentaje de la UIT, cuando haya variado el valor de ésta, precisando que la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA;

Que, el precitado Decreto Supremo dispone también en el artículo antes referido que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;



V. YÉPEZ
(e)

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 197-2017-IMARPE/DEC de fecha 10 de octubre de 2017, se aprobó la modificación del Texto Único de Servicio No Exclusivos – TUSNE del IMARPE, dejando sin efecto lo establecido en la Resolución Directoral N° DE-037-2005;



J. CASTILLO

Que, mediante Decreto Supremo n.º 298-2018-EF, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Poder Ejecutivo aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2019, estableciéndose dicho concepto en la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles);



C. MORENO

Que, en ese sentido, mediante Memorándum n.º 003-2019-IMARPE/OGPP de fecha 03 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como responsable de la conducción del proceso de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicio No Exclusivos – TUSNE del IMARPE, manifiesta que al corresponderle a la Oficina General de Administración sustentar los costos de cada procedimiento administrativo y los derechos de tramitación, solicitando la reconversión de los derechos de tramitación de los dos (02) procedimientos administrativos consignados en el TUPA; así como, de los veinticuatro (24) servicios consignados en el TUSNE, vigentes del IMARPE;



W. HUERTA



G. CAÑOTE

Que, de acuerdo a ello con Memorándum n.º 019-2019-IMARPE/OGA de fecha 08 de enero de 2019, la Oficina General de Administración remitió la propuesta

de reajuste del término porcentual relacionado con el nuevo valor de la UIT para el presente año, elaborada por el Área Funcional de Contabilidad y alcanzado a través del Memorándum n.º 008-2019-IMARPE/AFC de fecha 04 de enero de 2019;

Que, mediante Informe n.º 020-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de enero de 2019, ha señalado que teniendo en cuenta que se ha modificado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias y que la entidad cuenta con dos (02) procedimientos administrativos que no tienen condición de gratuitos en el TUPA; así como, con veinticuatro (24) servicios consignados en el TUSNE, vigentes del IMARPE, concluye en que resulta jurídicamente viable aprobar la reconversión de los términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Texto Único de Servicio No Exclusivos – TUSNE del IMARPE, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 345-2012-PRODUCE y estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo n.º 006-2017 y en el Decreto Supremo n.º 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para su aplicación y en el Decreto Supremo n.º 298-2018-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Fiscal 2019;

Con la visación de la Secretaría General; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los términos porcentuales previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Texto Único de Servicio No Exclusivos – TUSNE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE como consecuencia de la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a los Anexos n.º 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Área Funcional de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: www.imarpe.gob.pe, en el portal del Estado peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos administrativos y los servicios establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Texto Único de Servicio No Exclusivos – TUSNE del IMARPE, respectivamente.



V. Y. RÍPEZ
(e)



G. CAÑOTE



W. HUERTA



J. CASTILLO



C. MORENO

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 024-2018 de fecha 07 de febrero de 2018.



Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

IMARPE

.....
Blgo. Ms. Víctor Yépez Pinillos
Director (e) Ejecutivo Científico

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n.º 09 -2019-IMARPE/DEC

ANEXO 1

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA			
Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACION (REAJUSTE % UIT 2019) S/. 4,200	
		EN FACTOR PORCENTUAL DE LA UIT	EN NUEVOS SOLES
1	Embarque de Técnicos Científicos de Investigación (TCI) del IMARPE	3,38047619	141,98
2	Acceso a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE	0,004225714	0,17748


C. MORENO


J. CASTILLO


W. HUERTA


G. CAÑOTE


V. YÉPEZ
(e)

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n.º 019 -2019-IMARPE/DEC

ANEXO 2

TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS -TUSNE			
Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	DERECHO DE TRAMITACION (REAJUSTE % UIT 2019) S/ 4,200	
		TARIFA EXPRESADA EN % UIT	TARIFA EN NUEVOS SOLES (S/)
1	Venta de Cepas de Microalgas, según catálogo electrónico del IMARPE (excepto microalgas tóxicas)	4,661905	195,80
2	Venta de Cepas de Zooplancton, según catálogo electrónico del IMARPE (excepto cepa de artemia)	4,145238	174,10
3	Venta de medio de cultivo de solución	1,685714	70,80
4	Ensayo de ácidos grasos en microalgas	3,716667	156,10
5	Ensayo de carbohidratos en microalgas	2,197619	92,30
6	Ensayo de cenizas en microalgas	1,321429	55,50
7	Ensayo de humedad en microalgas	1,297619	54,50
8	Ensayo de lípidos en microalgas	2,176190	91,40
9	Ensayo de pigmentos en microalgas	9,235714	387,90
10	Ensayo de pigmentos en microalgas	2,538095	106,60
11	Producción de biomasa seca microalgal de agua dulce (G)	21,278571	893,70
12	Producción de biomasa seca microalgal marina (G)	23,407143	983,10
13	Cultivo microbiológico en agar TCBS (Tiosulfato Citrato Bilis Sacarosa), Agar marino y Agar Cetrimide (Juveniles) para langostinos y otros organismos (peces, crustáceos y moluscos)	2,802381	117,70
14	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) anidada de los genes bacterianos, relacionados con la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND) en langostinos.	3,921429	164,70
15	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) anidada del virus del síndrome de la mancha blanca (VSMB) para langostinos y otros crustáceos	3,921429	164,70
16	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) simple de <i>baculovirus penaei</i> (BP) para langostinos y otros crustáceos	3,742857	157,20
17	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) simple de la hepatobacteria necrotizante (BHPN) para langostinos y otros crustáceos	3,742857	157,20



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



18	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) simple del virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (VNHHI) para langostinos y otros crustáceos	3,742857	157,20
19	Detección por RT-PCR (reacción en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) de la mionecrosis infecciosa (VMNI) para langostinos y otros crustáceos	6,452381	271,00
20	Detección por RT-PCR (reacción en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) del virus de la enfermedad de la cabeza amarilla (VECA) para langostinos y otros crustáceos	6,671429	280,20
21	Detección por RT-PCR (reacción en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) del virus del síndrome de Taura (VST) para langostinos y otros crustáceos	6,452381	271,00
22	Diagnóstico Clínico-Patológico de langostinos cultivados	1,819048	76,40
23	Venta de Láminas Científicas	0,578571	24,30
24	Venta de Publicaciones Científicas:		
	- Anuario/unidad	1,397619	58,70
	- Boletín/unidad	0,819048	34,40
	- Informe/unidad	0,626190	26,30
25	- Publicación Especial/unidad	1,616667	67,90
	Ecotoxicología Acuática:		
	a) Corta duración (aguda)	63,009286	2.646,39
	b) Larga duración (crónica)	70,853333	2.975,84



C. MORENO



J. CASTILLO



W. ROLATA



G. CAÑOTE



V. YÉPEZ
(e)